

# ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE EDITORES DE PERIÓDICOS



AEDEP





# **REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE EDITORES DE PERIODICOS, AEDEP**

## **Declaración fundamental:**

Nosotros, editores de medios de comunicación privados, que buscamos interpretar la opinión pública nacional en sus diversas manifestaciones y vigilantes del imperio de la libertad, la paz y el bien común, bajo el amparo de la Constitución Política y leyes de la República, convencidos del derecho inmanente del individuo a expresarse libremente y ser informado sin restricciones,

## **Declaramos:**

Que es nuestra voluntad ratificar la constitución y vigencia de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE EDITORES DE PERIÓDICOS (AEDEP), al tenor del presente Estatuto, los Reglamentos y demás resoluciones que se dicten.

## **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA:**

**Artículo 1.-** Constitúyese como persona jurídica de derecho privado con Domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE EDITORES DE PERIÓDICOS (AEDEP) integrada por las empresas editoras de los diarios, revistas y demás publicaciones periódicas impresas, audiovisuales, o digitales que se emitan en el Ecuador. Así como también por personas naturales o jurídicas relacionadas con la acción informativa y de opinión nacional o internacional. La AEDEP se registrará por las leyes ecuatorianas, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las Resoluciones que dicten sus organismos competentes.

**Artículo 2.-**AEDEP es una persona jurídica de derecho privado reglada por las disposiciones del Título XXX, del libro I de la Codificación del Código Civil.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO**

**Artículo 3.-** Son objetivos y fines específicos de AEDEP:

3.1 Contribuir al desarrollo nacional con su aporte cívico y cultural sobre la base de la libertad de pensamiento, expresión e información, y demás garantías constantes en la Constitución Política de la República, y por tanto orientar, informar, recrear, educar, difundir ideas y promover la búsqueda del bien común.

3.2 Reafirmar la fe patriótica y el valor intrínseco de la libertad de expresión y prensa y la ética periodística, como garantías esenciales del sistema democrático.

3.3 Precautelar la supervivencia de las empresas periodísticas y propender a su fortalecimiento, con el fin de garantizar la independencia de los medios de comunicación.

3.4 Propender al respeto a la opinión ajena y defender el derecho a discutir todas las ideas, para que se produzca un verdadero diálogo nacional sobre todos los temas que interesen o afecten a la comunidad.

3.5 Asistir y apoyar a sus asociados, cuya libertad de expresión se vea amenazada o conculcada.

3.6 Promover el intercambio de experiencias entre sus asociados, y suministrar la información que requieran y que sea pertinente a los fines y objetivos de AEDEP.

3.7 Auspiciar reuniones, conferencias, foros y seminarios sobre los temas que la Asamblea y el Directorio consideren oportunos o necesarios.

3.8 Propiciar acuerdos entre los asociados en beneficio de la comunicación social y de la vida misma de sus integrantes.

3.9 Crear y fortalecer nexos de cooperación e integración con personas naturales o jurídicas y organizaciones similares de otros medios de comunicación, nacionales o internacionales, para mantener vigente la libertad de expresión y combatir los intentos de limitarla.

**Artículo 4.-** La Asociación como tal no podrá intervenir o patrocinar eventos o asuntos de carácter político, partidista, racial, laboral y religioso. Ni fomentará ninguna forma de discriminación; tampoco podrá ejercer actividades de crédito o de comercio y no realizará actividades de voluntariado de acción social ni desarrollará programas de voluntariado

**Artículo 5.-** Las fuentes de ingreso que constituyen el patrimonio de la Asociación están constituidas por las cuotas ordinarias o extraordinarias aportadas por los asociados, de acuerdo con el reglamento de cuotas, así como por herencias, legados y donaciones que pueda recibir, y de los muebles e inmuebles que adquiera, como también por facturación de servicios que proporcione a sus asociados, a terceros o a asociaciones que lo soliciten.

El presidente de la AEDEP queda facultado para recibir, de modo legal, las herencias, legados y donaciones, y para representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y para aceptar dichos bienes.

**Artículo 6.-** La Asociación se sujetará a la legislación vigente, a los respectivos organismos de control y a los presentes Estatutos.

### **CAPITULO TERCERO.- MIEMBROS:**

**Artículos 7.-** Serán miembros de la AEDEP las empresas privadas editoras de medios de comunicación periódicos impresos, audiovisuales, o digitales, que circulen en el Ecuador. Así como también personas naturales o jurídicas relacionadas con actividades informativas y de opinión nacional o internacional. Son miembros fundadores de la AEDEP las empresas editoras de los medios de comunicación de carácter privado que, a través de sus representantes legales suscribieron el Acta Constitutiva de la AEDEP y que mantienen vigente la membrecía: Editores e Impresores Edimpres S.A., Grupo El Comercio C.A., El Diario Ediasa S.A., C.A. El Universo, Editores Nacionales Sociedad Anónima Ensa, Gráficos Nacionales S.A. Granasa, El Mercurio Cía. Ltda. y Editorial Minotauro S.A.

Los nuevos miembros que se adhieran a la asociación, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. El aspirante a ingresar a AEDEP deberá ser una persona natural o jurídica de carácter privado, que esté relacionada con actividades informativas y de opinión, que exprese su deseo de ser miembro de AEDEP y que cumpla con los requisitos señalados y los estatutos.
- b. El aspirante deberá presentar la correspondiente solicitud, dirigida al Presidente de AEDEP, con los datos que consten en el formulario correspondiente, expresando por escrito su voluntad de asociarse y respetar la Constitución de la República del Ecuador, Leyes y Reglamentos pertinentes, así como el presente Estatuto.
- c. Que dicha comunicación sea acompañada de dos cartas de miembros activos, que auspicien su ingreso.
- d. Que acompañe la documentación exigida por los Reglamentos.
- e. Que el ingreso del nuevo asociado sea aprobado por votación favorable de las dos terceras partes de quienes integran la Asamblea General.

### **CAPÍTULO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:**

**Artículo 8.-** Los miembros tienen los siguientes DERECHOS:

- a. Recibir el respaldo de parte de la Asociación, cuando lo soliciten, en los casos que constan en estos Estatutos.
- b. Solicitar a AEDEP el apoyo necesario cuando tuviesen algún problema frente a las autoridades estatales o de cualquier otra índole, vinculado a la actividad profesional.
- c. Elegir y ser elegidos a los cargos y dignidades de AEDEP, siempre y cuando:

- 1.- No ejerzan ni hayan ejercido ninguna función o empleo en el sector público durante un año anterior a la designación,
  - 2.- Haber sido miembro de la entidad un mínimo de cinco años, en forma activa .
- d. Formular a AEDEP cualquier consulta o solicitud de información referente a aspectos técnicos, culturales, legales, económicos o de cualquier otra índole que sean de la competencia o de conocimiento de la Asociación.
  - e. Usar los distintivos y emblemas de AEDEP, cuando lo creyeran conveniente.
  - f. Las demás establecidas en estos Estatutos y sus Reglamentos.

**Artículo 9.-** Son DEBERES de los miembros los siguientes:

- a. Velar por el prestigio de la Asociación y colaborar efectivamente en la consecución de sus objetivos.
- b. En el caso de que el representante de una empresa asociada a la AEDEP aceptara ocupar un cargo público, debe retirarse y renunciar a cualquier dignidad en la AEDEP, debiendo ser reemplazado inmediatamente en sus funciones.
- c. Cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y así como las disposiciones y resoluciones de los Organismos Directivos de AEDEP.
- d. Cumplir estrictamente y hacer cumplir el Código de Ética de AEDEP.
- e. Mencionar en las respectivas ediciones de su medio de comunicación que es Miembro de AEDEP.
- f. Desempeñar los cargos y comisiones para los que fuere elegido o designado.
- g. Concurrir a la Asamblea, y demás reuniones convocadas por los Organismos Directivos de AEDEP.
- h. Proporcionar oportunamente la información requerida por los Directivos de AEDEP, siempre y cuando no constituyan un secreto profesional o empresarial.
- i. Publicar en su medio los comunicados, avisos publicitarios, boletines y cualquier otra información que expidiere la Asociación, en un sitio preferencial.
- j. Mantenerse al día en el pago de las cuotas de AEDEP, sean estas ordinarias o extraordinarias y cumplir con el reglamento de cuotas.

## **CAPÍTULO QUINTO.- REGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 10.-**El Directorio elaborará un expediente en caso de:

- 10.1 Que el miembro viole los Estatutos de la Asociación.
- 10.2 Que el miembro realice actos contrarios a la libertad de expresión, de prensa o de cualquier otra naturaleza que resulten opuestos a los fines de la Asociación.

**Artículo 11.-** El incoado podrá argumentar su defensa ante el Directorio convocado para ese fin. El Directorio podrá decidir sanciones graduales o de otra índole, y llegar a la suspensión de la membresía, de acuerdo a las infracciones juzgadas. Y, la Asamblea General de AEDEP podrá resolver su expulsión, previo informe del Directorio, siempre se respetará el derecho a la defensa y el debido proceso.

**Art. 12.-** El momento en que se genere un conflicto que no pueda ser solucionado por conocimiento del Directorio, de la Asamblea General o del organismo correspondiente de la Organización y siempre que se haya agotado la instancia de mediación, la controversia se someterá a la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

## **CAPITULO SEXTO.- CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:**

**Artículo 13.-** Luego de conocido y resuelto por parte del Directorio, dejarán de ser miembros de la Asociación aquellos, que incurran en las siguientes causas:

- a.- Los que estando al día en el pago de las cuotas sociales se retiraren voluntariamente, la renuncia se hará efectiva en el momento en que sea aceptada por el Directorio. Caso contrario, la renuncia se hará efectiva sesenta días después de ser conocida por la Asociación.
- b.- Los miembros cuyo medio de comunicación por el cual obtuvo la afiliación, dejare de publicarse por más de un año consecutivo, sin justificación alguna; para el caso de gremios o empresas en la eventualidad de que dejare de funcionar por más de seis meses sin justificación alguna.



c.- Los miembros que hubieren dejado de cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias por un año consecutivo.

d.- Los medios de comunicación miembros que, por cualquier circunstancia, pasaren directa o indirectamente a estar bajo la propiedad, custodia, administración o dirección de una entidad del sector público, del Estado o de cualquiera de los entes públicos autónomos, ya sea de manera temporal o definitiva.

e.- Las compañías socias, cuya mayoría accionaria o de participaciones cambie de propietarios. Estas empresas, podrán solicitar la reincorporación a la Asociación, lo que será decidido por la Asamblea General, por votación favorable de las dos terceras partes de quienes la integren.

f.- Por expulsión.

g.- No se considerara causal de expulsión o separación:

- En caso de sucesión hereditaria; y,
- En caso de venta de acciones o participaciones de una compañía a otra del mismo grupo corporativo o familiar.

De encontrarse el miembro en cualquiera de los casos descritos en este numeral, ya sea que regrese a los propietarios originales o cambie definitivo de dueño, deberá solicitar nuevamente su admisión como miembro, la cual será tramitada como si se tratara de una nueva solicitud.

En caso de que uno o más miembros, por cualquier motivo, pierdan su calidad de tal, la organización deberá comunicar a las autoridades respectivas para su registro en un plazo máximo de 15 días.

## **CAPÍTULO SEPTIMO.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA:**

**Artículo 14.-**Son Organismo de Administración de AEDEP:

- a. La Asamblea General.
- b. El Directorio.
- c. La Dirección Ejecutiva.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 15.-**La Asamblea General, autoridad máxima de la Asociación, estará integrada por los representantes de cada una de las editoras, miembros de la Asociación.

**Artículo 16.-**La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria al menos una vez en el primer trimestre del año previa convocatoria y extraordinaria cuando la

convoque el Presidente a petición de por lo menos el 25% de los asociados, o por su propia decisión. En las Asambleas extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos constantes en la convocatoria.

**Artículo 17.-** La convocatoria a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se realizará con al menos ocho días de anticipación, sin contar con el día de la publicación y el de realización, dejando constancia de cada citación en listado firmado por el citado o entregada la mencionada citación por correo certificado. La Asamblea General Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente al menos dos tercios del total de los miembros. Los asistentes deberán suscribir el acta de la celebración de la Asamblea previa aprobación del respectivo orden del día.

Antes de declararse instalada la Asamblea, el secretario elegido para tal fin recogerá las firmas de la lista de asistentes anotando nombres, apellidos y medio de comunicación que representa.

Las actas de las sesiones de la Asamblea General serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la respectiva Asamblea.

Su aprobación se hará antes de terminar la sesión, previo un receso que se concederá para redactar el Acta.

**Artículo 18.-**La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

18.1) Aprobar el plan de trabajo general de la organización y determinar los medios apropiados para su aplicación y cumplimiento.

18.2) Aprobar las reformas al Estatuto con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros, para lo cual las reformas deben ser discutidas en dos sesiones convocadas expresamente para ese fin, previo informe favorable del Directorio.

18.3) Elegir y remover a los vocales del Directorio.

18.4) Admitir nuevos miembros, de conformidad con el Artículo 7, literal e).

18.5) Expulsar a los miembros que incurran en las causales establecidas en el artículo 13 del presente estatuto.

18.6) Considerar y resolver las renunciaciones y remociones de los dignatarios y vocales del Directorio y designar sus reemplazos.

18.7) Debatir y votar las propuestas que sean presentadas por los asistentes.



18.8) Interpretar con carácter obligatorio el estatuto social.

18.9 ) Autorizará la contratación de una firma auditora o consultor independiente para que se encargue de fiscalizar y controlar el manejo interno y financiero de la asociación o mediante asamblea autorizará la conformación de una comisión fiscalizadora y de control interno, así mismo mediante asamblea se creará el reglamento o se darán las directrices para establecer la forma de conformación y atribuciones de la citada comisión.

**Artículo 19.-**El quórum de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente o al menos el 25% de los asociados, en concordancia con el artículo 15 y el artículo 16 de este Estatuto, será de dos tercios del total de los miembros presentes.

Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria relacionadas con los numerales: 18.5,18.6,18.8 del artículo precedente y con el artículo 23, se tomarán por una mayoría simple de votos de los asistentes, entendiéndose como tal la mitad más uno de los votos presentes.

Cuando la Asamblea se reúna sin convocatoria previa y con la concurrencia de las tres cuartas partes de los miembros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

**Artículo 20.-**En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria. En segunda convocatoria existirá quórum con cualquier número de asistentes, sin que se pueda cambiar el objeto de la primera convocatoria, siempre que el particular conste en la convocatoria.

**Artículo 21.-**Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente titular del Directorio, en su ausencia por el Presidente alterno, y a falta de ambos, por el miembro que elija la Asamblea para el efecto.

**Artículo 22.-** Cada miembro de la Asociación tiene derecho en la Asamblea General al voto que le corresponda de acuerdo a su representación.

#### **MECANISMOS DE ELECCIÓN, ALTERNABILIDAD, DURACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:**

**Artículo 23.-** Los fundadores son miembros natos del Directorio. Los directores serán elegidos por la Asamblea General. El directorio será integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 12 vocales principales y sus suplentes. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Los suplentes actuarán en caso de ausencia temporal del titular.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, salvo que los estatutos requieran otra mayoría.

**Artículo 24.-** Solo podrán elegirse como miembros del Directorio aquellos miembros que hubieren formado parte de la Asociación por lo menos dos años continuos, antes de la fecha de la elección.

**Artículo 25.-** Para que haya quórum y pueda sesionar válidamente el Directorio, deben estar presentes, por lo menos, dos terceras partes de los vocales que la integran.

**Artículo 26.-** Son deberes y atribuciones del Directorio:

26.1 Elegir de entre sus vocales, en la primera sesión, al Presidente titular y Presidente alterno, por mayoría simple de votos. Los dos durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

26.2 Nombrar a un Director Ejecutivo, quien no podrá ser representante de ninguno de los miembros. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. Será de libre nombramiento y remoción.

26.3 Designar las Comisiones que creyeren conveniente para el cumplimiento de sus actividades.

26.4 Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

26.5 Aprobar la reforma del presupuesto anual de la Asociación.

26.6 Establecer las cuotas sociales, y autorizar los gastos extraordinarios que no consten en el presupuesto y que fueren necesarios e informar al respecto a la Asamblea General.

26.7 Proponer a la Asamblea General, las Reformas al Estatuto Social.

26.8 Dictar el Reglamento e interpretar sus normas.

26.9 Presentar a la Asamblea General, con su recomendación, toda solicitud de ingreso de acuerdo con el presente Estatuto.

26.10 Presentar a la Asamblea General los casos que, en su concepto, ameriten la expulsión de un miembro, de acuerdo con los artículos pertinentes del presente Estatuto.

#### **LA PRESIDENCIA.-**

**Artículo 27.-** El Presidente es el representante legal y extrajudicial de la Asociación y, como tal, es el responsable de la Dirección y Administración de la misma; para ser elegido, deberá haber integrado el Directorio mínimo por dos

periodos antes. Permanecerá por dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y las del Directorio.

b) Legalizar conjuntamente con la firma de la Dirección Ejecutiva o el Secretario designado para el efecto las actas y demás documentos de la Asociación.

c) Ejecutar las resoluciones del Directorio.

d) Llevar la iniciativa, tanto dentro de la Asamblea General como dentro del Directorio, en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

e) Representar a la Asociación en todos los actos públicos o privados directamente o por delegación.

f) Preparar anualmente el informe de labores que, luego de conocer el Directorio, pasará a conocimiento de la Asamblea.

g) Autorizar todos los gastos y contratos, pudiendo bajo su responsabilidad delegar estas facultades a la Dirección Ejecutiva o al personal de la Asociación que considere del caso.

h) Reemplazar en forma temporal o definitiva al Director Ejecutivo, mientras dure su ausencia y en caso de ausencia permanente, hasta que el Directorio nombre a su sustituto.

i) Los demás que le confieren el Estatuto y el Reglamento.

**Artículo 28.**-El Presidente alerno subrogará al Presidente titular, en los siguientes casos:

a) Por ausencia permanente del Presidente titular, cuando este no pueda desempeñar temporalmente sus funciones.

b) Por solicitud escrita del propio Presidente Titular, mientras éste no pueda desempeñar temporalmente sus funciones.

c) Por decisión mayoritaria del Directorio, en los casos de ausencia temporal del Presidente Titular, en que este no pueda manifestar por escrito su voluntad de ser reemplazado.

**Artículo 29.**-La subrogación del Presidente alerno durará, en el caso del artículo 27, literal a) hasta completar el periodo para el cual fue nombrado el titular, y en los casos previstos en los literales b) y c) del artículo 27, por el tiempo que



determine el Presidente del Titular, en el primer caso y por el Directorio en el segundo.

#### **DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 30.-**Son deberes y atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

30.1 Elaborar previa consulta con el Presidente el Orden del día, de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y del Directorio, debiendo hacer llegar a los miembros los antecedentes y documentación que tengan relación con los temas a tratarse.

30.2 Mantener intercambio de información con los asociados para la buena marcha institucional.

30.3 Mantener informados a la Presidencia y al Directorio sobre los diversos asuntos que, de una u otra manera, involucren los intereses de la comunicación social y particularmente de los medios asociados.

30.4 Llevar los archivos de la institución, bajo su cuidado y responsabilidad personal, y todo aquello que es propio de la administración y dirección.

30.5 Presentar los informes que les sean solicitados por el Presidente, el Directorio o la Asamblea General.

30.6 Participar con voz pero sin voto, en las sesiones de Directorio y de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias. El director ejecutivo es el secretario nato tanto del Directorio como de la Asamblea General de la AEDEP.

30.7 Controlar y supervigilar al personal administrativo de la Asociación, así como todos los asuntos de la Asociación.

30.8 Los demás que le confieren o señalen el presente estatuto, la Asamblea General o el Directorio, aquellas que les delegue el Presidente y/o las que prevea el Reglamento Interno legalmente aprobado.

**Artículo 31.-**El Directorio podrá fijar fuera de la sede, las ciudades donde se realicen las reuniones de Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.

#### **CAPITULO OCTAVO.- RÉGIMEN ECONÓMICO: Patrimonio y Administración de Recursos**

**Artículo 32.-**El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas ordinarias o extraordinarias aportadas por los asociados, de acuerdo con el Reglamento de cuotas, así como por herencias, legados y donaciones que pueda recibir, y de los muebles e inmuebles que adquiera y de los servicios que otorgue a sus asociados o a terceros. La administración de los recursos está bajo la responsabilidad del representante legal quien deberá cumplir con todas las

obligaciones tributarias correspondientes y con las disposiciones que al respecto haya dado la Asamblea General de miembros.

El presidente queda facultado para recibir, de modo legal, las herencias, legados y donaciones, y para representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y para aceptar cuales quiera de dichos bienes.

### **CAPÍTULO NOVENO.- CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN:**

**Artículo 3.-**La Asociación se disolverá:

- a. Por resolución mayoritaria de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, tomada en dos sesiones expresamente convocadas para el efecto.
- b. Por disminuir el número de sus miembros a menos de lo establecido legalmente.
- c. Por las causas determinadas por la Ley.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, información que se realicen con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplada en las disposiciones legales de su constitución.

Previa a la disolución de la organización, la Asamblea General, deberá conformar una comisión de liquidación; la misma que se encargará de saldar las obligaciones activas y pasivas, y en caso de haber remanente se encargará de entregarlos a una Asociación de Protección a los hijos menores de periodistas o periodistas jubilados y si no hubiere tal asociación se entregará a una institución con fines análogos o similares a los que tiene la AEDEP.

### **CAPÍTULO DÉCIMO.- DISPOSICIONES GENERALES:**


- a. Todos los Asociados aprueban y ratifican los actos y contratos que se hayan suscrito a nombre de la Asociación por sus representantes.
- b. La organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.
- c. La organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso.

- d. En caso de recibir recursos públicos, la organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.
- e. La Organización no puede desarrollar actividades de comercio, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, tampoco podrá obligar a los copropietarios si alguno de ellos no quiera ser miembro de este comité, en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

- a. El presente Estatuto ha sido discutido y aprobado por todos los asociados .
- b. El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la autoridad correspondiente.

Certifico que LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE EDITORES DE PERIODICOS -AEDEP- reunida en las sesiones del 26 de septiembre de 2013, a las 11:00, en las instalaciones de la Asociación de la ciudad Quito y del 26 de septiembre de 2013, a las 15:00, en las instalaciones de la Asociación de la ciudad Quito, resolvió reformar al estatuto social de la Asociación, como ha sido descrito en este documento.



**DIEGO CORNEJO MENACHO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO AEDEP**